



Ministerio
de Defensa
Nacional

ACUERDO MINISTERIAL No. 067

FERNANDO CORDERO CUEVA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

- Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que de conformidad a con el inciso segundo del artículo 158 de la Carta Magna establece: *"Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley"*;
- Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las personas aspirantes a la carrera militar y policía no serán discriminadas para su ingreso"*. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales;
- Que el artículo 162 de la Carta Suprema establece: *"Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley"*;
- Que el artículo 340 inciso primero de la Constitución de la República establece: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social está articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas y normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio de garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo"*;
- Que el artículo 61 de Carta Magna numeral 7 instituye: *"Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional"*;
- Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que el Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional;
- Que el artículo 10 letra a) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, establece que el Ministro de Defensa Nacional entre sus competencias es el de Administrar las Fuerzas Armadas de conformidad a las políticas y directivas impartidas por el Presidente de la República;
- Que el artículo 52 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece: *"El reclutamiento y formación son el conjunto de actividades mediante las cuales se clasifica, ingresa e instituye a los ciudadanos ecuatorianos, para que presten sus servicios en las Fuerzas Armadas Permanentes y en las reservas, desde el*

Certifico que este Document.
Es fiel Copia del Original.

Quito, 01 MAR 2016



llamamiento hasta su regreso de los centros de formación militar”;

- Que** el Ministerio de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas, se alinea con la política gubernamental de mejora en la educación a través de la calidad y la implementación de procesos transparentes de selección de nuevos miembros de las Fuerzas Armadas;
- En** ejercicio de las facultades que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 10 letras a), g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

- Art. 1.** Disponer que a partir de la expedición del presente acuerdo se unifique el sistema de reclutamiento de oficiales y tropa de tal manera que se haga efectivo el principio constitucional de la Meritocracia, en consecuencia los cupos para las escuelas de formación de oficiales y tropa serán asignados conforme el puntaje obtenido por cada uno de los aspirantes.
- Art. 2.** Crear la Comisión General de Admisión de Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a oficiales y tropa a las diferentes Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas.
- Esta comisión estará integrada por: a) El señor Ministro de Defensa Nacional o su delegado quien lo presidirá; b) El Viceministro de Defensa Nacional o su delegado; c) El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o su delegado.
- Art. 3.** La Comisión General de Admisión de Procesos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes a oficiales y tropa a las diferentes Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas dentro del plazo de 15 días presentará el plan para la unificación del ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Aérea, Terrestre y Naval, en función únicamente de aspectos meritocráticos.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Proceso de Reclutamiento y Selección de la Escuela de “IWIAS”, se lo realizará en base a las necesidades de la Fuerza Terrestre; y, el procedimiento que determine Comisión General de Admisión de Procesos de Reclutamiento y Selección.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Comisión General de Admisión de Procesos de Reclutamiento y Selección

Publíquese y comuníquese

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a

01 MAR. 2016

Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

Certifico que este Document.
Es una Copia del Original.

Quito, 01 MAR 2016

